



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0004-2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 76048-2012, presentado por la empresa denominada “**TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A.**”, con RUC Nº 20455254141, debidamente representada por su Gerente General don Artemi Elman Febres Rosas, quien “solicita autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas interprovincial, en la ruta: Camaná-Arequipa y viceversa” en vehículos de la clase M2; el informe Nº 252-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 28 de diciembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones; el Informe Nro. 06-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 08 de enero del 2013, emitido por el encargado del Área de Transporte Interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 56 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- Que, mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte regular de personas, señalándose en el numeral 3.1., del artículo 3º, Medidas Excepcionales, con respecto a la autorización para la prestación del servicio regular de transportes de personas en el ámbito regional.

TERCERO.- Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el párrafo precedente, en tal caso debe interpretarse y desarrollarse en concordancia con los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA. Así como, con el D.S. Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

CUARTO.- Que, el Artículo 16, del D.S. 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; asimismo el numeral 16.2. Establece que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la perdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda”.

QUINTO.- Que, en el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente.”

SEXTO.- Que, en el caso materia de autos, la empresa denominada TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A., solicita autorización para prestar servicio interprovincial de pasajeros en ámbito de la Región Arequipa, presentando la documentación sustentatoria del caso; la misma que evaluada técnicamente, no cumple a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos, por el D.S. Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias y los requisitos contenidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, en lo concerniente a Autorizaciones. No ha cumplido a cabalidad con presentar los requisitos legales establecidos en el D.S. 017-2009-MTC., específicamente en los numerales que se indican:

- Cumple parcialmente con el numeral 20.1.10. Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo, el vehículo ofertado con placa de rodaje V1K-707 no se encuentra comprendido en el contrato de folios 112 a 115.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0004 -2013-GRA/GRTC-SGTT

- Numeral 37.6.: El número del Registro Único de Contribuyente – RUC., (numeral 55.1.2). la persona debe encontrarse registrado como contribuyente “activo” en la SUNAT. **Falta actualizar copia de la ficha RUC de la empresa.**
- Numeral 55.1. La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentarse mediante una solicitud bajo la forma de declaración jurada.
- Numeral 55.1.6.: El número de las placas de rodaje de los vehículos y demás características que figuren en las tarjetas de identificación y/o propiedad Vehicular de la flota que presenta y copias (legalizadas) de estas. (**Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, año de fabricación y adjuntar boleta informativa de cada vehículo expedida por SUNARP**).
- Numeral 55.1.8.- Número de la póliza de seguro o certificado que sea legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y la empresa de seguros en que han sido tomadas. **En hoja aparte se debe adjuntar relación de los SOAT por vehículo, de acuerdo a la relación.**
- Numeral 55.1.9.- Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (**Falta la relación, con la información del requisito, adjuntando la documentación correspondiente**).
- El Numeral 55.1.10.- Declaración Jurada de no estar condenados los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y otros . y El Numeral 55.1.11.- Declaración de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto al servicio que solicita. (**se encuentran mezclados, se deben atender en separata aparte.**)
- Numeral 55.1.12.5.- La dirección y ubicación de (los) Terminal(es) terrestre (s) y estacione (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. **Para la salida de Arequipa presenta contrato suscrito con el terminal terrestre de JANBOSSIO SAC, el cual está autorizado para el servicio de sus propios vehículos y no para terceros. La salida de Camaná debe contar con licencia municipal de funcionamiento.**
- Numeral 55.1.12.6.- La dirección del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros. **Falta adjuntar Copia de la Ficha RUC (vigente) del taller.**
- Numeral 55.1.12.8.- Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica, adjuntando declaración jurada. **La declaración presentada no está suscrita por el representante legal de la empresa.**
- Numeral 55.1.12.9.- Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por el reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (**El requisito debe ser atendido en hoja aparte adjuntando documento fundamentado**).
- Numeral 42.1.2.- del Artículo 42, contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios. **La declaración debe estar suscrita por el representante legal de la empresa.**

SÉTIMO.- Que, mediante informe Nro. 252-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 28 de diciembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones, así como del informe Nº 06 - 2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se opina y se concluye porque el trámite de autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial de personas, se declare improcedente, al no cumplir con los requisitos técnicos, legales y operacionales, que establece el reglamento.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0004 -2013-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, D.S. N° 023-2009-MTC., D.S. N° 006-2010-MTC., y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 101 - 130-AREQUIPA y Ordenanza N° 153, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de concesión de Ruta para el servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en el ámbito de la Región Arequipa, tramitado por la empresa “**TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A.**”, representada por su Gerente General don Artemi Elman Febres Rosas, por no cumplir con los requisitos formales de carácter obligatorio en los aspectos: Técnico, Legales y Operacionales, para acceder a una autorización, para prestar servicio de Transporte Público de Pasajeros, citados anteriormente; quedando facultado el administrado para presentar el recurso impugnatorio que considere pertinente; tanto el recurso de reconsideración, en el cual se puede adjuntar nueva prueba ante la misma autoridad; como el recurso de apelación, por cuestiones de puro derecho ante el superior jerárquico.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Signature]
Abg. Héctor R. Arredondo Vallenuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

